



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400300120130068200
Demandante: Jorge Orlando Álzate
Demandado: Álvaro Javier García López
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0868

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de entrega de un título y terminación del proceso por las partes. El Despacho, estimando procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- **CREAR O TRASLADAR**, el proceso No.76001400300120130068200 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2.- **ASOCIAR**, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

3.- **ORDENAR**, el pago de los siguientes títulos por valor de \$1.500.000 a favor de la abogada actora NUBIA STELLA REYES VALENCIA con c. de c. No. 66.836.487.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001850448	18468881	JORGE ORLANDO ALZATE VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 1.500.000,00

4.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

5.- No pronunciarse sobre levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron efectivas.

6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin. Así mismo, se le requiere para que diligencie el levantamiento de la medida y una vez esto solicite la devolución de dineros.**

7.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.



Radicación: 76001400300120130068200
Demandante: Jorge Orlando Álzate
Demandado: Álvaro Javier García López
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0868

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b466244e5fb20348f066441b96572879e61d069396c1389c20ea27e842969445**

Documento generado en 23/03/2022 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

300

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2006-00401-00
Demandante: Conjunto R. Cañaverales Sector IV
Demandado: Paulo Julio Rodríguez H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0860

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos que hace la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado demandante LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ con C. de. C. No. 17.639.184

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002669013	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 99.899,00
469030002682061	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 99.899,00
469030002693180	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 107.249,00
469030002699441	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 107.249,00
469030002712306	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 107.249,00
469030002722205	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 107.249,00
469030002736907	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2022	NO APLICA	\$ 28.600,00
469030002744579	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 88.954,00
469030002753869	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 105.194,00

\$ 851.542,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo lumalo66@hotmail.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb5f6bb307ed75e63ce9b7b9746eb1956ef567476a4898815132f276a0ee16e**
Documento generado en 23/03/2022 10:48:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

172

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2019-01002-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda.
Demandado: David González Espinosa y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0861

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$13.694.029 a septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a37404aec0eab045736ce429773b35af4d27d1e28318e93dbec44d4073b988f**

Documento generado en 23/03/2022 10:48:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2019-00364-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ingrid Lizeth Gómez Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0862

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte actora y teniendo en cuenta el informe que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación hasta el 23 de febrero de 2022, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1418 del 28 de junio de 2019 que decretó el embargo del vehículo de placas *IVM-473* de propiedad de la demandada Ingrid Lizeth Gómez Gutiérrez con c.c.1.144.206.550 a la Secretaria de Transito de Cali.

El oficio circular a cancelar es el No.1419 del 28 de junio de 2019 que decretó el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias de la demandada Ingrid Lizeth Gómez Gutiérrez con c.c.1.144.206.550

El oficio circular a cancelar es el No.1984 del 26 de agosto de 2019 que decretó el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias de la demandada Ingrid Lizeth Gómez Gutiérrez con c.c.1.144.206.550

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandante** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin. Así mismo, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae85042d4e16eb3bb4e73957a38f4fae30d7e9e17bb478252588eae207841dba**
Documento generado en 23/03/2022 10:48:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2019-00586-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
Demandada: MARVE LUZ MEZA
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0863

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos hecha por la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN con Nit.: 901293636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002710898	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 222.200,00
469030002710900	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 222.200,00
469030002710901	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 235.896,00
469030002710904	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 235.896,00
469030002710906	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 235.896,00
469030002710908	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 235.896,00
469030002710909	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 235.896,00
469030002710910	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 235.896,00
469030002710913	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 235.896,00
469030002710915	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 235.896,00
469030002710917	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 235.896,00
469030002710918	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 235.896,00
469030002710919	9012936369	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 235.896,00
469030002710920	9012936369	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 235.896,00
469030002710921	9012936369	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 239.696,00
469030002710922	9012936369	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 239.696,00
469030002710923	9012936369	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 239.696,00
469030002710924	9012936369	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 239.696,00
469030002710925	9012936369	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 239.696,00
469030002710926	9012936369	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 239.696,00
469030002710927	9012936369	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 239.696,00
469030002710928	9012936369	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 239.696,00
469030002710929	9012936369	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 239.696,00
469030002710930	9012936369	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 239.696,00
469030002737962	9012936369	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 253.164,00



\$ 6.178.440,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo coopasofin@hotmail.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0b31385db01482bbb8605658efd41df864b637f2381c35fd1003f18435ad18**

Documento generado en 23/03/2022 10:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19 -2016-00656-00
Demandante: Ana Morelia Arenas
Demandado: Flor María Rodríguez Velásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0874

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e6e80a93931832b40ec18ed23b5496d5cbdd4f846b23b36c054ce67ae37403**

Documento generado en 23/03/2022 10:48:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003030-32-2007-01036-00
Demandante: Coopcredicom
Demandado: Edgar Arbeláez Mahecha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0875

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra terminado y con archivo definitivo, registrando su última gestión de archivo del 10 de noviembre de 2021, pronunciamiento que surge en virtud de una *vigilancia judicial administrativa que de manera oficiosa se ha emprendido en contra de este Despacho*, por cuanto no se ha materializado la conversión depósitos judiciales a otro proceso por solicitud de remanentes.

En primer lugar, se advierte que mediante oficio 06-1405-2021 remitido el 03 de noviembre de 2021 se solicitó al *Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, (origen) la conversión de los títulos de este expediente a favor del proceso con radicado **09-2007-01033** adelantado en el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**. Luego, se observa que el Juzgado de origen, procedió con lo pertinente emitiendo el auto número 2838 del 29 de noviembre de 2021 ordenando la transferencia de dineros al **Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Cali**, según lo que obra dentro del proceso 09-2007-01033, sin embargo, hasta la fecha, a este Despacho Judicial no ha ingresado comunicación de ninguno de los mentados Juzgados comunicando sobre la conversión, ni solicitando la misma, como tampoco petición de persona interesada en la conversión.

Ahora, con ocasión del impase (vigilancia de oficio notificada el 22 de marzo de 2022), se ha revisado el portal del *Banco Agrario*, evidenciándose que el **Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, contrario a lo ordenado, efectuó la conversión para este proceso y no para el radicado bajo el número *09-2007-01033*, como se había ordenado y comunicado en el auto anteriormente relacionado, y tampoco se comunicó de la actuación, razón por la cual se desconocía sobre la existencia de la conversión de títulos. Así las cosas, y aunque no exista pedimento de la autoridad competente, pero en principio de la economía procesal, se procederá como en derecho corresponde. En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso ejecutivo con radicación 7600140030 09-2007-



01033-00 adelantado en el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002725012	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 176.450,00
469030002725013	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 186.596,00
469030002725015	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 186.596,00
469030002725016	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 186.596,00
469030002725017	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 186.596,00
469030002725018	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 186.596,00
469030002725019	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 186.596,00
469030002725020	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 186.596,00
469030002725021	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 186.596,00
469030002725022	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 186.596,00
469030002725023	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 186.596,00
469030002725024	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 186.596,00
469030002725025	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 186.596,00
469030002725026	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 194.227,00
469030002725027	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 194.227,00
469030002725028	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 194.227,00
469030002725029	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 194.227,00
469030002725030	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 194.227,00
469030002725031	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 194.227,00
469030002725032	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 194.227,00
469030002725033	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 194.227,00
469030002725034	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 194.227,00
469030002725035	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 194.227,00
469030002725036	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 194.227,00
469030002725037	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 194.227,00
469030002725038	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 200.404,00
469030002725039	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 200.404,00
469030002725040	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 200.404,00
469030002725041	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 200.404,00
469030002725042	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 200.404,00
469030002725043	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 200.404,00
469030002725044	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 200.404,00
469030002725045	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 200.404,00
469030002725046	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 200.404,00
469030002725047	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 200.404,00
469030002725049	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 200.404,00
469030002725050	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 200.404,00
469030002725051	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 208.019,00
469030002725052	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 208.019,00
469030002725053	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 208.019,00
469030002725054	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 208.019,00
469030002725055	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 208.019,00
469030002725056	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 208.019,00
469030002725057	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 208.019,00



469030002725058	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 208.019,00
469030002725059	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 208.019,00
469030002725060	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 208.019,00
469030002725061	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 208.019,00
469030002725062	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 208.019,00
469030002725063	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 211.368,00
469030002725064	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 211.368,00
469030002725065	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 211.368,00
469030002725066	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 211.368,00
469030002725067	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 211.368,00
469030002725068	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS COOPCRE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 211.368,00

\$ 10.915.610,00

2.- Por Secretaría ofíciase al *Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, sobre lo aquí resuelto.

Notifíquese

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaef7af93a92f53a71d51624f771d878cf9f3258c404762bf50bd9a8022cd6c**

Documento generado en 23/03/2022 12:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2009-00639-00
Demandante: Cootraemcali.
Demandado: Marco Antonio González
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0864

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. El Juzgado advierte que a la fecha la togada, no se ha pronunciado sobre el requerimiento contenido en el auto anterior. Así las cosas, se

RESUELVE

Único: no acceder por el momento a la petición de entrega de títulos, hasta tanto, la apoderada actora se pronuncie sobre lo requerido en el auto notificado el 22 de febrero de 2022, en lo referente a la liquidación del crédito.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e79b8aab5d1f0e07a81736902b4042898b2f0f74e3b3742540780a41856962**

Documento generado en 23/03/2022 10:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

39

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2014-00066-00
Demandante: Coopserp.
Demandada: José William Gómez Sánchez
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0865

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de títulos proveniente del demandado. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión, por tanto,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR NUEVAMENTE al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, según relación, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001630734	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2014	NO APLICA	\$ 327.603,00
469030001644092	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2014	NO APLICA	\$ 327.603,00
469030001657766	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2014	NO APLICA	\$ 327.603,00
469030001666224	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2014	NO APLICA	\$ 699.876,00
469030001788433	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2015	NO APLICA	\$ 166.521,00
469030001799986	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2015	NO APLICA	\$ 166.521,00
469030001808927	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2015	NO APLICA	\$ 166.521,00
469030001818388	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2015	NO APLICA	\$ 166.521,00
469030001826376	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2016	NO APLICA	\$ 166.521,00
469030001868163	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2016	NO APLICA	\$ 362.583,00
469030001868560	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2016	NO APLICA	\$ 177.794,00
469030001937979	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2016	NO APLICA	\$ 177.794,00

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881c33ae73753db0eecbdaa2a00c6cb1027b12f9d120bbcf02d16baca2789a0**
Documento generado en 23/03/2022 10:48:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

206

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2018-00385-00
Demandante: Myrian Vásquez Luna
Demandado: Héctor Julio Raigozo Martínez
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0866

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de cambio de beneficiario para el pago de títulos según lo peticona la parte actora. En consecuencia, el Juzgado estimando procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- Aclarar los numerales 3 y 5 del auto 0358 notificado el 10 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que los depósitos que se ordenan pagar a la abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, se emitan a nombre de la demandante MYRIAN VÁSQUEZ LUNA con c.c.38.969.347.

2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali*, procédase con el pago en la forma como queda aclarada en esta providencia respecto del auto 0358 notificado el 10 de febrero de 2022.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46bd45974c94fbdae0e6bb90aa53d1a2498e8d17bbc7efa163bc8dc8f8ad0caf**
Documento generado en 23/03/2022 10:48:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030272018-01117-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Jennifer Ramírez Gómez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0867

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, por tanto,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 85.549.462,00
FECHA DE INICIO	26-may-18
FECHA DE CORTE	28-feb-22
TOTAL MORA	\$ 79.530.202
INTERESES de plazo	\$ 5.066.347
TOTAL ABONOS	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 165.079.664

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 2.172.956,34	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.916.307,95
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 4.063.599,45	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.890.643,11
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 5.945.687,61	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.882.088,16
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 7.819.220,83	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.873.533,22
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 9.675.644,16	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.856.423,33
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 11.523.512,54	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.847.868,38
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 13.362.825,97	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.839.313,43
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 15.185.029,51	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.822.203,54
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 17.050.007,78	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.864.978,27
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 18.889.321,21	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.839.313,43
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 20.720.079,70	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.830.758,49
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 22.559.393,13	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.839.313,43
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 24.390.151,62	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.830.758,49
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 26.220.910,11	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.830.758,49
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 28.051.668,59	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.830.758,49
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 29.882.427,08	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.830.758,49
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 31.696.075,68	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.813.648,59
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 33.501.169,32	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.805.093,65



dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 35.297.708,03	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.796.538,70
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 37.085.691,78	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.787.983,76
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 38.899.340,38	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.813.648,59
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 40.704.434,02	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.805.093,65
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 42.483.862,83	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.779.428,81
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 44.220.516,91	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.736.654,08
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 45.948.616,04	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.728.099,13
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 47.676.715,18	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.728.099,13
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 49.421.924,20	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.745.209,02
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 51.175.688,17	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.753.763,97
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 52.903.787,30	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.728.099,13
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 54.614.776,54	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.710.989,24
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 56.291.546,00	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.676.769,46
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 57.951.205,56	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.659.659,56
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 59.636.529,96	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.685.324,40
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 61.304.744,47	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.668.214,51
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 62.964.404,04	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.659.659,56
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 64.615.508,65	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.651.104,62
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 66.266.613,27	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.651.104,62
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 67.917.717,89	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.651.104,62
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 69.577.377,45	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.659.659,56
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 71.228.482,07	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.651.104,62
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 72.871.031,74	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.642.549,67
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 74.530.691,30	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.659.659,56
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 76.207.460,75	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.676.769,46
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 77.901.340,10	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.693.879,35
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 79.646.549,13	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 1.628.861,75
mar-22	18,30	27,45	2,04		\$ 79.646.549,13	\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	\$ 0,00
			-			\$ 0,00	\$ 85.549.462,00		\$ 0,00	#¡VALOR!

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c352116aab8e7865ce871aae82c4ee8a095c752269a2fc3f96d25047892b3b2e**

Documento generado en 23/03/2022 10:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

213

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400301820170022200
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Mayra Alejandra Hurtado Girón
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0869

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora. Así mismo, se evidencia que a la fecha no se ha posesionado el secuestre de relevo designado, de modo que se procederá a señalar honorarios definitivos a la saliente, como en derecho corresponde

RESUELVE

1.- Señalar como honorarios definitivos a *Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S.*, representada legalmente por DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, la suma de \$150.000, que estarán en principio a cargo de la parte actora, sin perjuicio de las costas procesales al cargo de la ejecutada y que deberán tener en cuenta las partes para la terminación del proceso.

2.- Efectuado el pago, se resolverá sobre la terminación de la ejecución.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fdb0678debce59ac753f8d91d4184f1f3417d6ff54832b578c6d3b6a5b0df**

Documento generado en 23/03/2022 10:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

392

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302620190016800
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Marlon Hoover Jiménez Londoño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.0870

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de información de pago que hace la parte actora; como también, memorial allegado por el abogado Pablo Andrés Orozco Valencia apoderado dentro del proceso adelantado en el *Juzgado 9 de Familia de Oralidad de Cali*. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Poner de conocimiento del abogado actor que mediante correo del 28/02/2022 8:46 a.m., a la dirección electrónica *abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com* se informó sobre el pago de títulos contenido en oficios 2022001108 y 2022001109.

2.- Poner de conocimiento del abogado Pablo Andrés Orozco Valencia que este Juzgado no ha pagado ninguna suma de dinero al demandado. Así mismo, que dentro del proceso existe embargo de remanentes, a favor del proceso ejecutivo con radicación 7600140030-21-2019-00468-00 adelantado por el *Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Cali*.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aec6be21b433aee3e047928857ebb3ab70f3ac194e104797167398cabb38d83**

Documento generado en 23/03/2022 10:48:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

379

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32201400864-00
Demandante: Marcela Tovar Narvárez – cesionaria –
Demandado: De Girona & Cía. S.A.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0871

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con memoriales allegados por la parte actora y por el adjudicatario rematante. El Juzgado, estimando procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la devolución del siguiente título a favor de la parte actora a MARCELA TOBAR NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.539.212

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002741882	34539212	MARCELA TOBAR NARVAEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 10.000.000,00

\$10.000.000.

2.- Notifíquese la orden de pago a los correos tatyana.pantoja1@hotmail.com y marcela.tobar@motorysa.com

3.- Aclarar el acta de remate No.02 del 8 de febrero de 2022 y el auto No.0561 notificado en estados del 1 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la identificación correcta del adjudicatario JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA, es **1.144.030.416** y no 1.144.030.415.

4.- Por Secretaría líbrense los oficios y copias de adjudicación al interesado.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 22 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ab65fe7e778c568f45b9371b1c754129aa3fa362a62277014a7db7f374b6f6**
Documento generado en 23/03/2022 10:48:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400303320120034700
Demandante: Sí S.A.
Demandado: Liliana Patricia Londoño
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0873

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de incluir dos depósitos que no cuya conversión no había sido solicitada, el Despacho revisado el reporte de títulos allegado con la petición y verificada la página del Banco Agrario, evidencia que los depósitos se encontraban consignados con otro número de cédula de la demandada, razón por la cual no habían sido ubicados e incluidos para conversión y posterior pago. Así las cosas, encontrando precedente lo pedido,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR al *Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, (origen) a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) los cuales fueron consignados por error en la cuenta de dicho Juzgado. Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002110903	890301753	ALMACENES SI SA ALMACENES SI SA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 116.017,00
469030002126626	890301753	ALMACENES SI SA ALMACENES SI SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 116.017,00
469030002165470	890301753	ALMACENES SI SA ALMACENES SI SA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 116.017,00
469030002176418	890301753	ALMACENES SI SA ALMACENES SI SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 116.017,00
469030002324912	890301753	ALMACENES SI SA ALMACENES SI SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002337609	890301753	ALMACENES SI SA ALMACENES SI SA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 116.017,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002219493	890301753	ALMACENES SI SA ALMACENES SI SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 116.017,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002353883	890301753	ALMACENES SI SA ALMACENES SI SA	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2019	NO APLICA	\$ 789.674,00

\$ 1.935.776,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5a3cc4a838e1ddf60a656e652dceb4620e2c585d46b532142b87470d92bc97**

Documento generado en 23/03/2022 10:48:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-08-2014- 00081-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Nini Johanna Silva Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0250

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *CAROLINA ABELLO OTALORA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante subrogataria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1aa044daf2b4666ba96275e19cf12b0f44a10522da59d41809c8ca0e9fe61d**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-08-2016-00430-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Wilson Sandoval Quintana
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.0844

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatria S.A.** y la persona natural adquirente del crédito **Dahiana Ortiz Hernández**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a la señora **DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ**, identificada con c. de c. No.1.144.160.877 para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211321892196fe0bd9e0fa602f43a5612ab53f32cada9874c68d49a921e25d6d**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

228

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2018-00781-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Carlos Alberto Paredes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0845

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatria S.A.** y la persona jurídica adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL.**, identificada con NIT No.830.053.994-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO*, identificada con c. de c. No. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d4cc72962433fe57b9746cc4cbcd2b709779ee287a019021e013d0f1f839ef**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

201

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2019-00852-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Erick Gunther Abicht Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0846

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia S.A** y la persona jurídica adquirente del crédito **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, identificada con NIT No.830.054.539-0 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *JULIETH MORA PERDOMO*, identificada con c. de c. No. 38.603.159 y T.P. 171.802 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

QUINTO: CORRER traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a980a02f23a9979f1e278484038fe8658f0cf507fb6b3436e18b6cb86cd0e6ef**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2019-00959-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gerson Andrés Hernández Macías
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0847

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre Bancolombia S.A y la persona jurídica adquirente del crédito **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, identificada con NIT No.830.054.539-0 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *JULIETH MORA PERDOMO*, identificada con c. de c. No. 38.603.159 y T.P. 171.802 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

QUINTO: CORRER traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c45c673155ddd5e2a80d56a7f6ee61691e1bea12b7f1305317d77aad2e9db6**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2019-01167-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Francisco Hurtado Botero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0848

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia S.A** y la persona jurídica adquirente del crédito **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, identificada con NIT No.830.054.539-0 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *JULIETH MORA PERDOMO*, identificada con c. de c. No. 38.603.159 y T.P. 171.802 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

QUINTO: CORRER traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4add847049aed6383570e05acb69688d8cf9b9ff944db1f8a84307b20243da33**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

472

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2016-00553-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Eduardo Martínez Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0251

En atención al escrito anterior, allegado por la Representante legal del *Parqueadero Caliparking Multiser S.A.*, por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, allegado por la Representante Legal del parqueadero *Caliparking Multiser S.A.S.*, en el cual presenta el balance mensual del vehículo de placas **IFW902**, inmovilizado en dicho Parqueadero por orden judicial. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el **Consejo Superior de la Judicatura- Dirección de Administración Judicial de Cali**, mediante “*Convocatoria Pública para la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para la Inmovilización de Vehículos por Orden Judicial*”.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfb2448b5726940d1e8871515b4bbe1b3a8511d347c31da4c5c94ffe5af8ab0**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

370

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-29-2018-00328-00
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: Lilian Lorena Ariza Campo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0252

En atención al escrito anterior, allegado por el pagador de Indervalle, como quiera que es procedente la información este Juzgado,

RESUELVE

UNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la Tesorera de **INDERVALLE**, en el que se informa que está realizando la retención de la quinta parte del salario que devenga la demandada Clarisa Urrutia Vivas, adjunta relación de pagos y copias de las consignaciones realizadas en el Banco Agrario por valor de **\$4.193.688** de pesos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99817a77751d9a5326f3d13240ff8da7c51d2e80811c73f8f0987a2b2d812c7**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2019-00521-00
Demandante: C. Residencial Santa Sofía-Pacará
Demandado: Manuel Vicente García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0253

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que aporta la certificación de deuda del demandado actualizada, como quiera que no aporta el certificado que acredita la representación legal del Conjunto Residencial, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada del actor para que aporte la certificación que acredita la representación del *Conjunto Residencial Santa Sofía Pacará P.H.*, y asimismo allegue la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente la certificación de deuda del demandado, actualizada al mes de noviembre de 2021, por valor de \$17.126.367.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ac491d2ce43b298c1076c58d11e3cb933e6f5b085a2fda321e0ec7ed0ada48**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

227

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2019-00877-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Víctor Hugo Rengifo Corredor y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0849

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado, como quiera que aporta el certificado con la medida registrada y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-576429**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra ubicado en la carrera 85 D calle 50 Y Zona Verde LL y/o Lote 8 manzana 81 Urb. Caney IV Etapa de esta ciudad, propiedad del demandado **VICTOR HUGO RENGIFO CORREDOR**.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

lrt



4º -APODERADO (A) JUDICIAL: *DORIS CASTRO VALLEJO*, identificada con c. de c. No.31.294.426 y T.P. No.24.857 del C.S. de la Judicatura, Puerta & Castro Abogados S.A.S. dirección Avenida 5B Norte No.21N-42 B/ Versalles de esta ciudad, correo electrónico: puertaycastro@puertaycastro.com, Tel.602-6653808 – Cel.314-8887070 – 314-8887072.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798e603f4c06e3e45c0940ae3061216348e8ff959f666c87e3644972eb5ebb56**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

32

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2020-00408-00
Demandante: Continental de Bienes -Soc. Privada de Alquiler SAS
Demandado: Fabiola Mogollón Arévalo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. N°.0850

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado, como quiera que aporta el certificado con la medida registrada y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**, y/o autoridad competente (**REPARTO**), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-1003965**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que se encuentra ubicado en la calle 160 No.37 A-60 Agrupación H Apartamento 103 Interior 2 Nivel 1 Piso1 Tipo A Conjunto Residencial Sauces del Norte de Bogotá, propiedad de la demandada Fabiola Mogollón Arévalo.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo** para los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C - (REPARTO)** o autoridad competente **CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4º -APODERADO (A) JUDICIAL: *LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA*,
identificada con c. de c. No.67.039.049 y T.P. No.162.809 del C.S. de la Judicatura,
dirección Calle 31 N°.13 A-51 Oficina 209 Edificio Panorama de Bogotá, correo
electrónico: radicacionafiansabogota@gmail.com, - Laura.barbosa@afiansa.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4300664a95ffc05e20bfd5d5e2540d9902913e186c40a0ba7979ed481d18d885**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2019-00412-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooadams
Demandado: Ana Yersi Londoño y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0851

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CORRER** traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-583982**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.
- 2.-** Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818e58a58433a14bfe0e2630cf61a2fb60caa66676954b33915523c6b235a333**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-1999-326-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Gómez de La Vega & Cía. Ltda. Ingenieros Civiles
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0852

En atención al escrito anterior, en el cual el apoderado del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la sociedad demandada **GOMEZ DE LA VEGA & CIA. LTDA. INGENIEROS CIVILES** identificada con NIT No.800.189.769-9 en el **BANCO W**. Límitese la medida hasta la suma de **\$36.400.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4f7ccfd9e397a679cf5d654d7f93e6f6319871c5186bd521b897ad8ea01e97**
Documento generado en 23/03/2022 07:36:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2003-00778-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Chatarrería Arango S. en C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0853

En atención al escrito anterior, en el cual el apoderado del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la sociedad demandada **CHATARRERIA ARANGO S. EN C.** identificada con NIT No.805.007.243-5, en el **BANCO W.** Limítese la medida hasta la suma de **\$91.700.000.** Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,** en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a3acdcf672ff977098d43850ba5af8f9d1950b1e9e09f2925c6ca807d71894**
Documento generado en 23/03/2022 07:36:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2019-00648-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jairo Enrique Bolaños Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0854

En atención al escrito anterior, en el cual el apoderado del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado **JAIRO ENRIQUE BOLAÑOS MARTINEZ**, identificado con c. de c. No.94.447.315 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de **\$93.500.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c0cfd7e4773fa450de08709b9ae59bc84735be57baf9a36bb8e8c5e7c110ca**
Documento generado en 23/03/2022 07:36:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2010-00045-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Centro de Inversiones y Factoring S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0855

En atención al escrito anterior, en el cual la apoderada del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la entidad demandada **CENTRO DE INVERSIONES Y FACTORING S.A. CEISA S.A** identificado con NIT No.830.502.696-1 en el **BANCO W**. Límitese la medida hasta la suma de **\$57.400.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bad1d69d36b8dbb15043184b548a09973a2908fc469dbd4a2a00373976fa**
Documento generado en 23/03/2022 07:36:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2019-00868-00
Demandante: RCI Colombia S.A. Cía. de Financiamiento
Demandado: Félix Castillo Mina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0856

En atención al escrito anterior, en el cual la apoderada del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **RESIDENCIAS AMERICAN CRYSTAL**, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, bajo matrícula mercantil No.73080 propiedad del demandado **FELIX CASTILLO MINA**, identificado con c. de c. No.16.507.111. El incumplimiento u omisión injustificada de esta orden judicial acarreará las sanciones establecidas en el artículo 593 del C.G. del Proceso. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **TALLER DE JOYERIA FELIX**, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, bajo matrícula mercantil No.39978 propiedad del demandado **FELIX CASTILLO MINA**, identificado con c. de c. No.16.507.111. El incumplimiento u omisión injustificada de esta orden judicial acarreará las sanciones establecidas en el artículo 593 del C.G. del Proceso. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27f54d519a5b8d2f2a4c7b2249e66bf08ca29f9641d3bfbe9d6e0bdde9dcb91**
Documento generado en 23/03/2022 07:36:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2016-00174-00
Demandante: Banco Compartir Finamerica S.A.
Demandado: José Robinson Cardona y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0857

En atención al escrito anterior, en el cual el apoderado del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posean los demandados **JOSE ROBINSON CARDONA GOMEZ y JOSE HUGO CARDONA GOMEZ**, identificados con c. de c. No4.488.555 y 4.488.758 en el **BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO FALABELLA**. Límitese la medida hasta la suma de **\$38.400.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- REQUERIR a las partes dentro del presente proceso, para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G, del Proceso. **Notifíquese,**

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefb33ef7692a246a2e746511c1b5b9b5f71816a4f678d07b887bc2ad29a1970**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2019-00312-00
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: Jefferson Bonilla Caicedo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0858

En atención al escrito anterior, en el cual el apoderado del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado *JEFFERSON BONILLA CAICEDO*, identificado con c. de c. N°1.143.824.557, quien labora como empleado de SUMMAR TEMPORALES con NIT 890.323.239. Limitar el embargo a la suma de \$9.400.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.-Prevegase al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fc9f9b402506aeada6cff595cfe27cba3acc118c1f2fc8f2cbff996fbf3fd9**
Documento generado en 23/03/2022 07:36:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2019-01217-00
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: Carlos Alberto Cardona Rayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0859

En atención al escrito allegado por el apoderado del actor en el que solicita se decrete unas medidas cautelares, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 599 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que en común y proindiviso posea el demandado *CARLOS ALBERTO CARDONA RAYO*, identificado con c. de c. No. 6.160.083 sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-119551** inscrito en la ***Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali***. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, que a cualquier títulos, títulos valores y créditos que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *CARLOS ALBERTO CARDONA RAYO*, identificado con c. de c. No. 6.160.083, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas. Limítese la medida hasta la suma de \$10.400.000. Lo anterior, exceptuando las cuentas para pago de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo

3.- Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en la cuenta ***ÚNICA*** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

lrt



Radicación: 7600140030-34-2019-01217-00
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: Carlos Alberto Cardona Rayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0859

CUARTO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de **\$8.077.230,94** la cual no fue objetada dentro del término de traslado, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09e8017b88607f4fa339162653e6c9b2c3cfa8eafb216b6ee08758c5fab6051**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

189

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2014-00260-00
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: Juan Carlos Hernández Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0860

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la Gerente de Relaciones Laborales del Banco de Bogotá con asunto “*DERECHO DE PETICIÓN*” solicitud que debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites

(...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”

Ahora bien, en atención a la solicitud de la consulta realizada por la peticionaria, en la que pide se le informe el nombre del Juzgado y el respectivo número de cuenta en el cual debe realizarse el depósito del pago retenido al demandado, toda vez que desde el 5 de octubre del 2020 el Banco de Bogotá, intentó efectuar el pago retenido de la medida impuesta sobre el trabajador Juan Carlos Hernández Collazos, siendo rechazado por el Banco Agrario de Colombia, indicando que el Juzgado no se



encuentra activo, razón por la cual se solicitó al Juzgado indicar cómo proceder respecto a la medida cautelar mencionada, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna. Que, no obstante, lo anterior el pagador del Banco de Bogotá ha realizado los descuentos correspondientes al trabajador, pero no se cuenta con la información para efectuar los depósitos judiciales.

Atendiendo su solicitud se le dio respuesta mediante auto No.1690 del 18 de noviembre de 2020, ordenando oficiarle a fin de informarles que la medida cautelar se encuentra vigente y las retenciones que se ejecuten al demandado deben consignarlas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta única de depósitos judiciales **No.760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014003000. Para tal efecto, se libró el oficio el mismo día que se notificó por estado el auto, sin que a la fecha de haberse recibido el derecho de petición se hubiese firmado y remitido por el encargado del área correspondiente, falencia que se rectificó al momento de conocer dicha petición, razón por la cual no es procedente atender la petición elevada. **En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,**

RESUELVE

- 1.- Rechazar la solicitud como derecho de petición por improcedente.
- 2.- No acceder a la solicitud elevada por la *Gerente de Relaciones Laborales del Banco de Bogotá*, por lo indicado en la parte considerativa del presente auto, es decir, por superación del hecho que genera la solicitud.
- 3.- Por Secretaría remítase copia del presente auto al correo emb.radica@bancodebogotá.com.co rjudicial@bancodebogota.com.co

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a32d1ebb1c614d1ecedee7be03d0fbf920cddb30c6f968c8c6f4ac2ecced3**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2017-00584-00
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran
Demandado: Lilian Patricia Marroquín y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0254

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y como quiera que es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a *EPS SURAMERICANA S.A.*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a salud de la demandada *LILIAN PATRICIA MARROQUIN*, identificada con c. de c. No.31.969.767, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

2.- OFICIAR a *EPS SALUD SANITAS S.A.*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a salud de la demandada *ALEXANDRA MARROQUIN*, identificada con c. de c. No.66.847.850, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89e00b389260d009ee1e35746b73fd7e3f70c35ff4a09eead132bd2a71ba518**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2014-00318-00
Demandante: Centro Comercial San Andresito del Sur
Demandado: Adiz Johana Montoya González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0255

En atención al escrito anterior, en el que la Administradora y representante legal de la parte demandante otorga un poder y como quiera que es procedente actuado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado *DAVID FELIPE POLO MONTOYA*, identificado con c. de c. No.1.113.516.661 y T.P. No.217.928 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado. Para efectos de notificación el apoderado aporta el correo electrónico davidfelipepolo@gmail.com

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d853c4ed153e4e3a9f9e227c9d22e4e1886baf100eb8bf2ab5b9cc13fcd3cc04**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2013-00389-00
Demandante: Giovanni Álvarez Viera
Demandado: Edilma Gutiérrez Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0256

En atención a la solicitud proveniente del abogado que funge como apoderado de la parte ejecutante, como quiera que no se le ha reconocido personería dentro del presente proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PREVIO a dar trámite a la solicitud anterior, se requiere al abogado *Edwin Jhovany Flórez de La Cruz* a fin de que aporte el instrumento por el cual se le otorga poder para actuar dentro del presente proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd49c1ae27e41ac7b300be314a4195954cbb5b48214c6d00bd74961acbfada4f**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

423

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2017-00869-00
Demandante: Edificio El Torreón P.H.
Demandado: Inversiones Calima Calderón Merchán S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0257

En atención a la petición de la apoderada del actor, en la que solicita se requiera a la parte demandada para que presente el avalúo del bien inmueble embargado, teniendo en cuenta que, desde el 7 de diciembre de 2021, se autorizó el ingreso al parqueadero No.15 objeto de garantía y de propiedad de la parte demandada sin que hasta la fecha se haya allegado al Juzgado respuesta alguna. En consecuencia, y siendo procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que presente el avalúo que corresponda del garaje No.15 identificado con matrícula inmobiliaria 370-161623 del Edificio El Torreón, teniendo en cuenta la información de la apoderada del actor en la que indica que, desde el 7 de diciembre de 2021, se les autorizó el ingreso a dicho condominio, sin que hasta la fecha se haya aportado al proceso escrito alguno informando sobre la revisión al mismo. Lo anterior sin perjuicio de la carga procesal que le atañe igualmente a la ejecutante.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104abe9b48108e1f9dcb992be7d5a93946cd1382b5dbb41f52620489c22f2464**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2019-00164-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Zoraida Solarte Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0258

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor, como quiera que algunas entidades bancarias no emitieron respuesta a la solicitud de embargo, y por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR al *BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO AV. VILLAS y BANCO FALABELLA*, para que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento a lo comunicado por oficio No.2933 del 6 de diciembre de 2019, en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga depositado en cuentas de ahorros, cuenta corriente, CDT'S y otros depósitos la demandada ZORAIDA SOLARTE MURILLO, identificada con c. de c. No.38.562.668.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42524c41cce94133618556a92233a70ab18b09fb2c7c21f28c65b919ce5c8195**

Documento generado en 23/03/2022 07:36:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2018-00261-00
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Raquel Nohemy Mosquera Solís
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0259

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

2.-Correr traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. el Proceso.

3.- En lo referente a la solicitud de requerir al pagador de la demandada, se le pone de conocimiento lo resuelto por auto No.0422 del 27 de abril del 2021, en el cual se le dio trámite a su petición informándole la respuesta allegada por el pagador del **Edificio Calle Real**. Así mismo se le indica que el proceso se encuentra a su disposición para que realice la revisión pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6294a28cc75206fc22ec4ab40629d0d090d6d3178fc7d7095fc50e1b2532486e**
Documento generado en 23/03/2022 07:36:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

272

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2012-00846-00
Demandante: Cootraemcali.
Demandado: Gladys María Viteri Lozano.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0872

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora. Si embargo, el Despacho haciendo revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SETO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 24 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31557be0fc3b6d2a80ceff3fc80173eb253aa41f30f2281518ede7770cdcdb1**

Documento generado en 23/03/2022 10:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>